



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 144

**Quito, miércoles 20 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 231 | Acéptese la renuncia del Econ. Patricio René Rivera Yánez, Consejero de Gobierno y delegado del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento | 2 |
| 232 | Acéptese la renuncia del Ing. José Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable | 3 |
| 233 | Suspéndese la jornada de trabajo de los días 7 y 8 de diciembre del 2017, para todos los trabajadores y empleados del sector público | 3 |
| 234 | Ratifíquese el contenido del “Acuerdo por Notas Reversales Ecuador Perú, para la Conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario” | 4 |
| 235 | Ratifíquese el contenido del “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno Ordenado y Seguro de Personas”, suscrito en la ciudad de México el 23 de mayo del 2017 | 5 |
| 236 | Dese de baja de las filas de la institución policial al General de Distrito de Intendencia César Antonio Oleas Baquero | 5 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|--|---|
| - | Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA | 7 |
|---|--|---|

	Págs.	
- Cantón Guayaquil: Que expide la séptima reforma a la Ordenanza que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, el desposte, la industrialización, la refrigeración, la comercialización, el transporte y su expendio; la introducción de carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados y su expendio.....	8	que consta que el Consejero de Gobierno Econ. Patricio René Rivera Yáñez estará encargado de la articulación del Consejo Sectorial de lo Económico; Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12, de 29 de mayo del 2017 se designó al Econ. Patricio René Rivera Yáñez como delegado del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento; Que mediante el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 19, de 1 de junio de 2017, se designó al Econ. Patricio René Rivera Yáñez como Consejero de Gobierno;
009-2017-SGCJDNH Cantón El Tambo: Sustitutiva que regula el tránsito de vehículos de transporte de pasajeros, de carga, interprovincial e intercantonal por las calles y avenidas de la ciudad.....	10	Que el Econ. Patricio René Rivera Yáñez ha presentado su renuncia a las designaciones que venían desempeñando; y, En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
- Cantón Rocafuerte: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio o la vía pública, el espacio aéreo municipal suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas..	15	

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Econ. Patricio René Rivera Yáñez como Consejero de Gobierno y delegado del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento, y agradecer por las funciones realizadas.

Artículo 2.- Encargar al Econ. Carlos Alberto De la Torre Muñoz la articulación del Consejo Sectorial de lo Económico.

Artículo 3.- Designar a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín como delegada del Presidente de la República ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 12, de 29 de mayo del 2017; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 19, de 1 de junio de 2017; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de noviembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 29 de noviembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 231

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otros, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017 señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio del 2017 se expiden las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, entre las

No. 232

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, la cual estará conformada entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al Ing. José Medardo Cadena Mosquera como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de 30 de mayo de 2017, se designó al Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza como delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el Ing. José Medardo Cadena Mosquera y el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza han presentado sus renuncias a las designaciones que venían desempeñando; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Ing. José Medardo Cadena Mosquera como Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y agradecer por las funciones desempeñadas.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza como delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y agradecer por las funciones desempeñadas.

Artículo 3.- Designar a la Ing. Elsy Alexandra Parodi Ocaña, como Ministra de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 4.- Designar al Dr. Wilson Vera Lasso como delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 17, de 30 de mayo de 2017; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 11 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 233

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 906 del 20 de diciembre del 2016, dispone que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto; y,

Que la emergencia ocurrida por el deslizamiento de una de las paredes de contención de la escombrera El Troje sobre un tramo del canal del río Pita, que abastece de agua potable a gran parte de Quito, ha provocado la suspensión de este servicio público, lo que ha dificultado el desarrollo normal de las actividades educativas y laborales en la ciudad.

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

No. 234

Artículo 1.- Disponer en la ciudad de Quito, la suspensión parcial de la jornada de trabajo del día 7 de diciembre del 2017, a partir de las 13h00, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornadas, según lo determine.

Artículo 2.- Disponer en la ciudad de Quito, la suspensión de la jornada de trabajo del día 8 de diciembre del 2017, para todos los trabajadores y empleados del sector público.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 3.- La jornada de trabajo suspendida parcialmente el día 7 de los corrientes, no será recuperable.

Artículo 4.- La jornada de trabajo suspendida el día 8 de los corrientes, será recuperada en el sector público en razón de una hora diaria adicional durante 8 días, a partir del día lunes 11 de diciembre.

El sector privado podrá acogerse a lo establecido en esta disposición.

Artículo 5.- Durante el lapso de la suspensión de las jornadas de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos; en los cuales las máximas autoridades de las instituciones, entidades organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

De manera especial se dispone que se garantice con el mayor rigor, la provisión de los servicios de salud y de seguridad interna.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 11 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el “*Acuerdo por notas reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario*”, fue acordado mediante Nota de Propuesta Peruana RE(DGM-DSD) No. 6/129 del 31 de agosto del 2016 y Nota de Respuesta Ecuatoriana MREMH-GM-2016-19277-O de 3 de octubre del 2016;

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 31 de mayo del 2017, declaró mediante Dictamen número 012-17-DTI-CC emitido dentro del Caso número 0019-16-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que el 7 de noviembre del 2017, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del “*Acuerdo por notas reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario*”.

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratificar el contenido del “*Acuerdo por notas reversales Ecuador Perú, para la conformación de la Unidad Binacional de Desminado Humanitario*”.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 11 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 235

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que según el artículo 418 de la Constitución de la República, al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el “*Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas*”, fue suscrito en la Ciudad de México, el 23 de mayo del 2017;

Que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, previo a la ratificación por el Presidente de la República a tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión del 2 de agosto del 2017 declaró mediante Dictamen número 016-17-DTI-CC emitido dentro del Caso numero 0011-17-TI, que el instrumento internacional sometido a análisis requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional y que las disposiciones contenidas en este son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador; y,

Que el 7 de noviembre del 2017, la Asamblea Nacional se pronunció resolviendo la aprobación del “*Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas*”.

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratificar el contenido del “*Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos para Garantizar el Retorno Asistido, Digno, Ordenado y Seguro de Personas*”, suscrito en la Ciudad de México, el 23 de mayo del 2017.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 11 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 236

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: “(...) 9). *Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que, el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional establece que: “*La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo. La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial; y para el personal de Clases y Policías, por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.*”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional determina que el personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: “a) *Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.* (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011 el Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó que:

“Art 1.- Reorganícese la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el Licenciado Lenín Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, a través del Oficio No. ATS-F-024 de 02 de agosto de 2017, el señor General de Distrito de Intendencia CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO, en forma libre y voluntaria solicita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se le conceda la baja voluntaria de las filas de la Institución Policial renunciando en forma expresa a la Situación Transitoria a la que tiene derecho de acuerdo al artículo 66 letra a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución No. 2017-595-CsG-PN de 31 de agosto de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1.- ACEPTAR** la solicitud de **Baja Voluntaria** de las filas de la Institución Policial, formulada por el señor **General de Distrito CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO**, acorde a lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha de su expedición, el citado señor Oficial Superior sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria. 2.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Art. 43 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;

Que, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional remite al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional el Informe No. 2017-1810-DNAJ-PN de 15 de octubre de 2017, relacionado con la fecha de baja del señor General de Distrito de Intendencia CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO;

Que, mediante Resolución No. 2017-730-CsG-PN de 16 de octubre de 2017, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: **“1.- DEJAR** sin efecto el numeral 1 de la Resolución No. 2017-595-CsG-PN de 31 de agosto de 2017 y **ACEPTAR** la solicitud de **Baja Voluntaria** de las filas de la Institución Policial, formulada por el señor **General de Distrito de Intendencia CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO**, acorde a lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, **SOLICITAR** al señor Comandante General de la

*Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 65, inciso segundo de la Ley de Personal de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha 01 de agosto de 2017, el citado señor Oficial General sea dado de Baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria. 2.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y Art. 43 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, mediante Oficio No. 2017-03306-CsG-PN de 31 de octubre de 2017, el señor Comandante General de la Policía Nacional, vista la Resolución No. 2017-730-CsG-PN de 16 de octubre de 2017 emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, solicita al señor Ministro del Interior alcance el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual y con fecha 01 de agosto de 2017 el señor General de Distrito de Intendencia CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO, sea dado de baja de las filas policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 66 letra a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, el señor Ministro del Interior atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional mediante Oficio No. 2017-03306-CsG-PN de 31 de octubre de 2017, cumpliendo con la normativa vigente, mediante Oficio No. MDI-VSI-SPN-2230 solicita a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, previa aprobación se sirva poner en consideración del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo a través del cual y con fecha 01 de agosto de 2017 el señor General de Distrito de Intendencia CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO, sea dado de baja de las Filas Policiales, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 66 letra a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Decreta:

Artículo 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha 01 de agosto de 2017, al señor General de Distrito de Intendencia **CÉSAR ANTONIO OLEAS BAQUERO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66 letra a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Artículo 2.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D.M., a 7 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) César Navas Vera, Ministro del Interior.

Quito, 11 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”*; así también, el artículo 568 dispone que *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”*;

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: *“La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado.”*;

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A., TAGSA y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: **“Catorce.doce. INCREMENTO DE LAS TARIFAS: Catorce.doce.uno. Procedimiento:** Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. **Catorce.doce.dos. Causales de incremento.-** Excepto en los casos de los numerales *catorce.cuatro*, *catorce.seis*; y, *catorce.diez*, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: **Uno.** Anualmente, a partir del primero de enero del dos mil cinco, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral *catorce.doce.tres* de este Contrato (...) **Catorce.doce.tres Fórmula de inflación:** La fórmula de inflación a ser empleada para el incremento de las tarifas es la siguiente: **VARIACIÓN IPC= 20% IPC Ecuador + 80% IPC EEUU.”**;

Que, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

Que, con oficio No. AAG-OFC-GG-0224-2017 del 20 de noviembre del 2017, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 17 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que *“Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”*.

En uso de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA.**

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, es de la siguiente manera:

El incremento del 1.77% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2016 a septiembre del 2017, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y siete de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO**

INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del año 2017.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, en el año 1999 entró en vigencia la “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”, habiéndose publicado en el Registro Oficial No. 332 del 3 de diciembre de 1999. Dicha Ordenanza tuvo a su vez seis reformas publicadas en los Registros Oficiales: No. 323 del 28 de abril del 2004, No. 193 del 18 de octubre del 2007, No. 495 del 20 de julio del 2011, No. 608 del 30 de diciembre del 2011, No. 508 del 26 de mayo del 2015 y No. 85 del 22 de septiembre del 2017;

Que, en el artículo 9 de la referida Ordenanza, se establece que “*los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva de cada matadero municipal, el*

mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las leyes.”;

Que, mediante oficios Nos. AG-AGF-2017-029 y DHS-2017-01321 suscritos por el Asesor de Gestión Financiera, el Director de Salud e Higiene y la Gerente de Camales y CIS Municipales, respectivamente, dirigidos al señor Alcalde, se dan a conocer que producto del faenamiento del ganado vacuno se obtienen cantidades considerables de “sebo”, que es depositado en contenedores de basura, para luego de ser retirado, verterlo en el relleno sanitario; por lo que conscientes de la responsabilidad ambiental se considera que el sebo obtenido en el Matadero Municipal podría ser aprovechado para fines industriales, sugiriendo que sea vendido a empresas interesadas a razón de doce centavos (\$ 0,12) de dólar el kilo; y,

Que, para efecto de poderse concretar lo señalado en el Considerando anterior, con oficio No. DSH-2017-1938 el Director de Salud e Higiene y la Gerente de Camales y CIS Municipales proponen a la Procuraduría Síndica incluir el particular en el artículo 9 de la Ordenanza antes referida.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La SÉPTIMA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”

Artículo Único.- Inclúyase un tercer inciso en el **Art 9.- DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.-** de la “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”, con el siguiente texto:

“Art. 9.-DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.-(...) *Autorícese, previo al cumplimiento de los procedimientos de rigor la comercialización del sebo como despojo no comestible, a un valor de doce (\$ 0,12) centavos de dólar el kilo. El procedimiento para la instrumentación de esta reforma corresponde ser coordinado por los Directores de Salud e Higiene, Asesoría Jurídica y Financiero, sin perjuicio del apoyo que estas Direcciones requieran de otras dependencias municipales.”*

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **SÉPTIMA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y siete de diciembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **SÉPTIMA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 11 de diciembre de 2017.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la **SÉPTIMA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, EL DESPOSTE, LA INDUSTRIALIZACIÓN, LA REFRIGERACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN, EL TRANSPORTE Y SU EXPENDIO; LA INTRODUCCIÓN DE CARNES, PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS**

Y SU EXPENDIO”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre del año 2017.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 11 de diciembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

ORD.009-2017-SGCJDNH

Considerando:

Que El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga “A Los Gobiernos Municipales las siguientes competencias: (exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal)”.

Que El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que El Artículo 130 de la COOTAD, manifiesta que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte “en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: **“A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”**”.

Que, El Artículo. 44 literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación y sanción respecto del uso del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizaran las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que El artículo 30 numeral 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que El artículo 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 121-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, CERTIFICA LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL TAMBO.

En ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 240 de la Constitución de la República, Art.7 y letra g) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DE EL TAMBO.

Art. 1.-OBJETO.-La presente ordenanza tiene como finalidad controlar y regular el uso adecuado de estacionamiento y rutas de transporte público y comercial; por lo tanto todos los vehículos de transporte público y comercial se sujetaran a las disposiciones emanadas en esta ordenanza.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente ordenanza se constituyen norma legal de aplicación obligatoria en todo el territorio urbano de Cantón

El Tambo, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes en materia de tránsito, según la competencia que ha sido transferida.

DEL ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN.

Art. 3.- Queda terminantemente prohibido a las unidades de transporte público y comercial reguladas en esta ordenanza parquear y estacionar en espacios que no fueren los concedidos por el Gobierno local.

Art. 4.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación y Gestión Territorial Municipal y la matrícula respectiva en la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- Los vehículos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga, que no tengan como destino final a la ciudad de El Tambo y que circulen de norte a sur deberán circular de la siguiente manera:

En la ruta ZHUD-TAMBO-CAÑAR –CUENCA; estos buses tendrán su parada en la panamericana central (frente al centro comercial).

En la ruta CUENCA-CAÑAR-EL TAMBO-ZHUD; estos vehículos tendrán su parada en la calle Panamericana central (junto al centro comercial municipal).

Art. 6.- Los vehículos de transporte interprovincial e intercantonales de pasajeros cuyo origen y destino final sea el área urbana de El Tambo, deberán embarcar y desembarcar a sus pasajeros únicamente en las áreas destinadas para ello, y se sujetarán a los siguientes literales.

a).- COOPERATIVAS JAHUAY Y CAÑAR.

La unidad de turno tendrá su parada principal frente al parque central, por una longitud de 12 metros de largo por 3 metros de ancho; por un lapso de tiempo de 5 minutos en la Panamericana central.

El parqueo de las demás unidades será en la calle Extensión de la Ramón Borrero en el ingreso a la Urbanización el Edén junto al reservorio, donde podrán permanecer de acuerdo al horario de turnos que tengan cada empresa de transporte, las mismas que realizarán su recorrido como se indica a continuación:

Saldrán de la calle Ramón Borrero realizando un giro a la izquierda alcanzando la Panamericana con dirección norte, siguiendo la misma hasta la ciudadela el Solitario girando nuevamente a la izquierda regresando por la calle Ramón Borrero en sentido sur hasta la Panamericana Central continuando por esta calle para retornar a su parada frente al parque central por cinco minutos.

b).- COOPERATIVA DE TRANSPORTÉ DE PASAJEROS “TAMBO EXPRESS”.

Esta cooperativa mantendrá su parada en la vía Panamericana y calle David Campoverde para la ruta Tambo-Cañar; por una extensión de 12 metros de largo

por tres de ancho; para la ruta El Tambo- Charca, su parada será en la vía Panamericana y Calle de ingreso a la ciudadela Baquerizo Moreno; estas serán las únicas paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. Además el estacionamiento de las demás unidades será en la calle extensión de la Calle Ramón Borrero en ingreso a la urbanización El Bosque, donde podrán permanecer de acuerdo al horario de turnos que tenga la empresa de transporte.

c).- COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “INGATRANS-HUAYNACAPAC Y CULEBRILLAS”.

Estas cooperativas y compañías tendrán su parada en la vía Juan Jaramillo entre la Ramón Borrero y la entrada a la Cda.24 de Enero en la ruta Tambo-Cañar, con una extensión de 12 metros de largo por 3 de ancho; mientras que para la ruta Cañar-Tambo-Ingapirca, la parada será en la calle Juan Jaramillo entre la Ramón Borrero por cinco minutos, estas serán las únicas paradas autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros. Su recorrido dentro del centro de la urbe se indica a continuación:

Ruta Ingapirca-El Tambo-Cañar- ingresarán a la calle Juan Jaramillo permaneciendo en su parada por 5 minutos luego continuarán su recorrido hasta la intersección con la calle Ramón Borrero; girando a la derecha en sentido norte alcanzando a la calle Panamericana central tomando en cuenta la intersección semaforizada; la Ruta Cañar- El Tambo- Ingapirca; ingresarán por la panamericana central hasta la intersección con la calle Juan Jaramillo realizando un giro a la derecha permaneciendo en su parada por 5 minutos; continuando su recorrido por la Juan Jaramillo para abandonar el centro urbano del Cantón.

Art. 7.- Los vehículos de transporte mixto, transporte de pasajeros (taxis convencionales) y de carga liviana se sujetarán al siguiente inciso y literales:

Mantendrán sus estacionamientos de acuerdo a las resoluciones originarias emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET, salvo aquellas que la Dirección de Planificación del GADMICET ha resuelto reubicar los estacionamientos de acuerdo a las competencias de transporte terrestre otorgados al Gobierno local; para lo cual se ratificarán los siguientes estacionamientos; pero su extensión se la realizara de acuerdo al número de unidades que tenga cada operadora de transporte en su permiso de operación.

a).- COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONAL “TRANSUNIDOS CIA. LTDA”.

El sitio de estacionamiento para las unidades de la compañía, será en la ciudad de El Tambo en la calle Miguel Carrasco, en una longitud de 20 metros de largo por 3 metros de ancho, a partir del acceso lateral del centro comercial hacia la Panamericana, con una unidad en la panamericana central junto al centro comercial luego del paso peatonal; es decir los vehículos se estacionarán en batería.

El ingreso al estacionamiento lo harán únicamente por la calle Ramón Borrero cuando circulen en sentido de norte a sur.

b).- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO “DESCANSO DEL INCA”.

El sitio de estacionamiento para las unidades de la compañía, será en la ciudad de El Tambo, en la calle Juan Jaramillo entre intersección con la Panamericana, en sentido Norte a sur en sentido lineal, en una longitud de 30 metros de largo por 2.30 metros de ancho con un retiro 3 metros de la intersección de esta calle.

c).- COOPERATIVA DE TRANSPORTE MIXTO “LA TAMBEÑITA”.

El sitio de estacionamiento será en la ciudad de El Tambo, en la calle Dositeo Gonzales intersección con la Panamericana, en una extensión de 30 metros de largo por 2.30 metros de ancho en sentido lineal, con un retiro de 3 metros de la intersección de esta calle; y, en la calle Ezequiel Zambrano en una extensión de 10 metros de largo por 2.30 metro de ancho; además se considera la parada para un vehículo en la calle Ramón Borrero junto al convento parroquial, estableciendo un total de 45 metros.

d).- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA “ZUITOCOCHA S.A.”.

El sitio de estacionamiento será en la ciudad de El Tambo; en la calle Miguel Carrasco, intersección con la calle Ramón Borrero, en sentido lineal retirándose 3 metros de la intersección de esta calle, con un espacio de 30 metros de largo por 2,30 metros de ancho.

e).- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONAL “TRANBAÑINCA S.A.”.

El sitio de estacionamiento será en la ciudad de El Tambo; en la calle Ramón Borrero, intersección con la Panamericana, en una longitud de 30 metros de largo por 2.30 metros de ancho en sentido lineal; con un retiro de 3 metros de la intersección de esta calle.

f).- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS CONVENCIONAL “TRANSPILLCOPATA S.A.”.

El sitio de estacionamiento para las Unidades de esta Compañía será en la Comunidad de Pillcopata del Cantón El Tambo; en la intersección de la vía Pillcopata a Absul en batería con un espacio determinado de 10 metros de largo por tres de ancho.

g).- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO “ESPINDOLA S.A.”

El sitio de estacionamiento será en la ciudad de El Tambo; la calle sin Nombre de la ciudadela Montenegro y Panamericana, en una extensión de 2,30 metros de ancho por 30 metros de largo en sentido lineal; con un retiro 3 metros de la intersección de esta calle.

Art. 8.- Los días de ferias de carácter obligatorio en el Mercado Mayorista las compañías de camionetas de transporte mixto y taxis tendrán sus paradas de la siguiente manera: Las camionetas de transporte mixto tendrán su parada en la calle s/n, desfogue de la feria de ganado. Los taxis tendrán su parada será en la calle s/n en la parte lateral del mercado mayorista, donde trabajaran de forma estructurada de acuerdo al orden de llegada respetando el turno de cada unidad de transporte; por lo que por ningún motivo se podrá salir del estacionamiento correspondiente. En caso de detectar alguna anomalía por parte de algún socio de las operadoras de transporte se realizara su respectiva sanción.

Art. 9.- todo el transporte de público Intercantonal de pasajeros los días de feria de carácter obligatorio ingresaran y utilizaran como rutas las vías que pasan por el mercado mayorista y feria de ganado.

DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS.

Art. 10.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET adoptara las medidas necesarias de vigilancia y sanción; además coordinara acciones con la Jefatura Provincial de Transito del Cañar y la Policía Nacional para realizar los respectivos operativos de control.

Art. 11.- Las operadoras de transporte público que utilicen vías no autorizadas para el estacionamiento de sus vehículos dentro de Cantón El Tambo serán sancionados con la imposición de una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 12.- Las operadoras de transporte cuyos conductores permitan el embarque o desembarque de pasajeros en lugares distintos a las paradas establecidas para este fin por la Unidad Municipal de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET; serán sancionados con la imposición de una multa consistente en el 25% del salario básico unificado.

Art. 13.- Las operadoras de transporte cuyos conductores circulen con unidades de transporte de pasajeros intercantonales e interprovinciales por vías no autorizadas dentro de Cantón serán sancionados con la imposición de una multa del 15% del salario básico unificado.

Art. 14.- Las operadoras de transporte comercial cuyos conductores no respeten los estacionamientos establecidos en esta ordenanza serán sancionados con la imposición de una multa del 25% del salario básico unificado.

Art. 15.- Las operadoras de transporte comercial cuyos conductores no respeten la estructuración del orden de estacionamientos establecidos en esta ordenanza para las ferias y mercados del Cantón serán sancionados con la imposición de una multa del 25% del salario básico unificado.

Art. 16.- Las operadoras de transporte comercial cuyos conductores realicen embarques de pasajeros o carga sin ingresar al estacionamiento mancomunado en las ferias o utilicen otro sitio como estacionamiento al autorizado

serán sancionados con la imposición de una multa del 15% del salario básico unificado.

Art. 17.- Las multas establecidas en esta Ordenanza se impondrán a las Operadoras de transporte a las cuales pertenezcan las unidades. En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Art. 18.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET; en coordinación con La Comisaría Municipal son los entes encargados de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza para lo cual ejecutará las operaciones de control.

Las Empresas, Cooperativas y Compañías de Transporte que laboran en el Cantón El Tambo y que incumplan por primera vez las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán llamadas a la atención de manera escrita si se reitera el incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas se procederá con la multa respectiva.

CARGA PESADA

Art. 19.- Los vehículos de carga con peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas y unidades de carga que abastecen a los centros comerciales públicos y privados, ferias y mercados, podrán realizar la carga y descarga de sus productos, todos los días de lunes a domingo en los siguientes horarios: de 18h00 hasta las 06h00. Fuera de este horario, queda prohibido el tránsito de estos vehículos y estacionamiento en el casco comercial del Cantón El Tambo, en caso de incumplimiento se les sancionará con una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 20.- Se prohíbe el ingreso de vehículos de carga pesada superior a las 5 toneladas de peso a las calles del centro Histórico del Cantón así como a las calles adoquinadas; estos vehículos deberán circular únicamente por las calles pavimentadas o asfaltadas, en caso de incumplimiento se les sancionará con una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 21.- Al existir el Mercado Mayorista queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos de carga pesada para el abastecimiento del centro comercial y mercado minorista, en la calle sin nombre y miguel carrasco.

TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL

Art. 22.- El transporte escolar e institucional respecto a la prestación de su servicio adoptara y se regirá a las resoluciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito para su modalidad de transporte; entendiéndose al mismo como un servicio comercial mas no público y no podrá contar con una parada permanente, sino únicamente en el sitio autorizado frente a cada unidad educativa que preste el servicio temporalmente.

Art. 23.- Estas unidades deberán contar con un estacionamiento propio y no podrán utilizar las calles y avenidas del cantón como parada en caso de incumplimiento se les sancionará con una multa, del 15% del salario básico unificado.

Art.- 24.- Mecanismos de recaudación.- Los valores correspondientes a los rubros establecidos por las sanciones correspondiente, por parte de los vehículo de las operadoras de transporte, La sanción se remitirá a la Dirección Financiera del GADMICET; para la emisión del título de crédito para el respectivo cobro; en caso de vehículos públicos y comerciales que no realizen el pago en 30 días termino desde la respectiva notificación; la multa correspondiente se agregara al pago del uso y ocupación de la vía pública que realizan las operadoras de transporte cada año, existiendo la obligación de expedir en forma oportuna el recibo o justificativo de Cada pago.

Art.-25.-Destino de Multas.- Los ingresos correspondientes obtenidos por la aplicación de esta ordenanza se destinaran a proyectos de educación y seguridad vial y mejoramiento del tránsito vehicular en el cantón; para lo que se deberá crear una partida presupuestaria exclusiva para las multas cobradas.

PROCEDIMIENTOS E IMPUGNACIONES.

Art.- 26.- El Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET; notificará mediante un oficio la respectiva sanción al propietario del vehículo y también se notificara a la operadora de transporte; sea por denuncia escrita y reconocida, por acción pública, por informe de los técnicos de la Unidad o por iniciativa propia o de oficio, la misma que contendrá los siguientes datos: Nombres y Apellidos del propietario del vehículo, placa, infracción, fecha, día, hora y lugar de la infracción, croquis del lugar de la infracción y fotografía de ser posible, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET.

Art. 27.- Métodos de impugnación.- Todo usuario que se encuentre inconforme con la sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, podrá recurrir ante el Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET para presentar su impugnación motivada, en un término no mayor a tres días a partir de su notificación quien resolverá dicha solicitud en un plazo no mayor de ocho días calendario.

Para tales casos de impugnación, la resolución que adopte el Jefe de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET causara ejecutoria de cumplimiento obligatorio de las partes.

PROHIBICIONES

Art. 28.- Los vehículos de carga pesada que estén vacíos quedan prohibidos ingresar a la zona urbana del casco comercial del cantón el Tambo.

Art. 29.- Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales, volquetas o camas bajas a la zona urbana del casco comercial del cantón El Tambo, excepto los vehículos de propiedad de las entidades públicas o por necesidad institucional.

Art. 30.- Los tanqueros de carga pesada o mediana que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, dentro del centro urbano del cantón el Tambo a excepto los que circulan interprovincialmente por la panamericana central los mismos que no podrán estacionarse por más de 15 minutos, en caso de incumplimiento se les sancionara con una multa del 10% del salario básico unificado.

Art.-31.- Auxilio de la Fuerza pública.- Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADMICET; establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional a través de la Subjefatura de Tránsito en aquellos casos en que se requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Es obligación de todas las Cooperativas y/o compañías de Transporte Público y comercial allanarse a las disposiciones que emane del GADMICET, sobre el tránsito de sus Unidades por el sector urbano del Cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan exentas de esta ordenanza las unidades de Transporte que presentan servicios de turismo, quienes podrán ubicarse en los estacionamientos públicos.

SEGUNDA.- Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, con un máximo de seis vehículos.

TERCERA.- Luego de ser aprobada esta Ordenanza y publicada en el Registro Oficial conforme lo establece la Ley, se dará un tiempo de treinta días para socialización y simulacro de cada una de las disposiciones presentes en esta Ordenanza, pasado el tiempo plazo se empezará con las respectivas sanciones.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año dos mil diez y siete.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, **Alcalde.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 26 de Octubre del 2017.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, INTERPROVINCIAL E

INTERCANTONAL POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DEL TAMBO, fue discutida en las sesiones: ordinarias del 5 y 19 de Octubre del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, a 26 de Octubre del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DEL TAMBO, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 26 de Octubre del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL POR LAS CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DEL TAMBO; además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Tambo, 26 de Octubre del 2017. Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, sancionando LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, INTERPROVINCIAL E INTERCANTONAL POR LAS

CALLES Y AVENIDAS DE LA CIUDAD DEL TAMBO, en fecha antes señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República establece que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones señalando en su Art. 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez;

Que, en virtud del Artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles y antenas;

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del cantón Rocafuerte, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 621 del 5 de julio del 2016; Así como también a la Ordenanza modificatoria de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas dentro del cantón Rocafuerte”, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N°.-898, del jueves 16 de febrero del 2017.-

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

Art. 1.- En el Artículo 4, suprimase la palabra municipal.

Art. 2.- Reformase el Artículo 12 en lo siguiente:

El literal g), dirá:

g) Certificación de aprobación de planos;

El literal h), dirá:

h) Plano de implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales, detalles constructivos y de mimetización incluyendo la ubicación de la estación de transmisión, geo referenciado, para su revisión, verificación, aprobación y autorización

correspondiente; para lo cual deberá cancelar la respectiva tasa por concepto de aprobación de planos.

Después del literal o), aparte, sin ningún literal, agréguese el siguiente párrafo:

Si la implantación se la va a realizar sobre una edificación pública o privada ya construida, ésta deberá estar diseñada para soportar y mantener dicha estructura; para lo cual se deberán presentar los planos de la edificación y memoria de cálculo basada en la Norma Ecuatoriana de Construcción 2015, a efectos de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte pueda conceder la autorización y aprobación respectiva.

Artículo 3.- Suprímase el Artículo 20 y sustitúyase por el siguiente:

Artículo 20.- Del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados. - El valor por la emisión del permiso de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes ubicados en los espacios públicos o privados, así como de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón Rocafuerte, será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015.

Artículo 4.- Deróguese el Art. 21.

Artículo 5.- Deróguese LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 898, del jueves 16 de febrero del 2017.

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA

QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días martes 19 de Septiembre del 2017, y miércoles 27 de Septiembre del 2017, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del miércoles 27 de Septiembre del 2017.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 27 de Septiembre del 2017.-De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo Normativo al Señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-Rocafuerte, 27 de Septiembre del 2017.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO O LA VÍA PÚBLICA, EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL SUELO Y SUBSUELO POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN ROCAFUERTE, COMO LEY MUNICIPAL.**

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, **ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE,** el miércoles 27 de Septiembre del 2017.-

f.) Ab. Walter Leonidas García García, Secretario de la Corporación del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte.